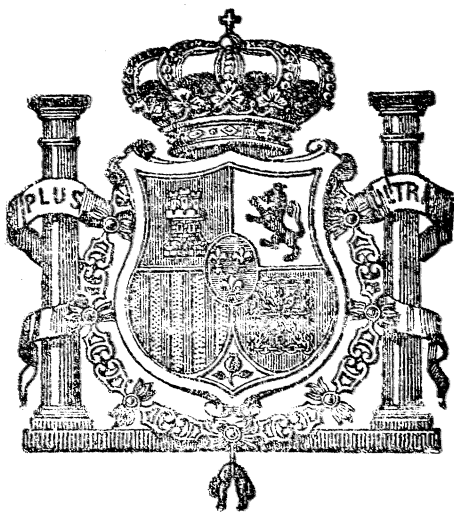


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 6
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideracion á los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Manuel Salamanca y Negrete, Vengo en promoverlo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Crispin Jimenez de Sandoval, D. Blas de Villate y de la Hera y D. José Marchessi y Oleaga.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Servicios del Mariscal de Campo D. Manuel Salamanca y Negrete.

Empezó á servir en 1847 como Subteniente de la reserva, siendo declarado de infantería en el mismo año.

Se halló en las ocurrencias de Madrid los dias 23 de Marzo y 7 de Mayo de 1848, y en fin de Noviembre del mismo año pasó al distrito de Cataluña, donde operó contra las facciones montemolinistas, concurriendo á diferentes hechos de armas, por los que fué recompensado con el grado de Teniente.

Formó parte del Ejército expedicionario á los Estados Pontificios en 1849.

Obtuvo el empleo de Capitan por la gracia general de 1854, y el grado de Comandante por los sucesos de Julio de 1856 en esta Corte.

En 1857 se le concedió el empleo de Comandante.

En Enero de 1866 formó parte de la division que salió persiguiendo á los regimientos de caballería sublevados en Aranjuez y Ocaña, y el 22 de Junio del mismo año se encontró en los sucesos de esta Corte, alcanzando por sus servicios el grado de Teniente Coronel.

En Agosto de 1867 pasó á Aragon, donde estuvo operando hasta el 16 de Setiembre contra las facciones levantadas en dicho distrito.

El empleo de Teniente Coronel lo obtuvo por la gracia general de 1868.

Mandando el batallon cazadores de Barbastro asistió á los combates que tuvieron lugar en Málaga los dias 31 de Diciembre de 1868 y 1.º de Enero del 69 para sofocar la insurreccion republicana, siendo recompensado por su comportamiento con el grado de Coronel. En Octubre del mismo año batió y dispersó con una columna á su mando la partida republicana que se levantó en la provincia de Málaga, por cuyo hecho de armas se le concedió el empleo de Coronel.

Mandó el regimiento de Burgos desde Marzo de 1871 hasta fin de Junio, que fué nombrado Ayudante de Campo del Ministro de la Guerra.

Destinado en Octubre de 1872 á las inmediatas órdenes del Capitan general de Galicia, concurrió á los sucesos del Ferrol, donde se distinguió combatiendo á los insurrectos del Arsenal, por cuyos servicios, y á propuesta de dicho Capitan general, fué

promovido al empleo de Brigadier. En 11 de Noviembre se le nombró Gobernador militar de Málaga, y con motivo de los acontecimientos de dicha plaza los dias 28 y 29 del propio mes, se le dijo de Real orden que S. M. quedaba altamente satisfecho de su bravo y leal comportamiento, así como del acierto y bizarría con que supo dominar aquellos sucesos.

Al cesar en el mando de la provincia de Málaga, fué nombrado Vocal de la Junta de Ordenanzas, y en Setiembre de 1873 se le destinó al Ejército de Cataluña, siendo nombrado Comandante general de operaciones en la provincia de Tarragona, y despues Gobernador militar de la misma.

Mientras ejerció este mando estuvo constantemente en operaciones, asistiendo y mandando, entre otras, las acciones de Cabra, Rajadell, Castellfullit, Capellades y Torre de Claramunt, por las que fué recompensado con la Gran Cruz roja del Mérito militar; despues mandó las de Borjas del Campo, Selva, sorpresa de Gandesa, San Vicente de Calders, Alforja, Prades, toma de Amposta y el levantamiento del sitio de Tortosa. Por estos servicios fué promovido al empleo de Mariscal de Campo en Octubre de 1874.

En Noviembre siguiente cesó en el mando de la provincia de Tarragona y fué destinado al Ejército del Norte, nombrándosele Comandante general de Vizcaya.

En esta provincia mandó en Febrero de 1875 la accion de Arbolancha, y en Marzo la sorpresa y toma del Serantes y el combate del Mazo.

Destinado al Ejército del Centro en dicho mes de Marzo, fué nombrado Comandante general de la segunda division, con la que entró en operaciones, mandando los combates de Villar del Arzobispo, Chelva y Domeño, y el ataque y toma del Collado de Alpuente, despues de dos dias de sitio, siendo por estos servicios recompensado con la Gran Cruz de Carlos III. Asistió tambien á las acciones de Chelva y Tuejar el 18 de Mayo.

En Setiembre de 1875 se le confirió el mando de todas las fuerzas que operaban en el Maestrazgo y cuenca del Ebro, desde Zaragoza hasta su desembocadura, cargo que ejerció hasta Marzo de 1876, que quedó de cuartel por haber sido elegido Diputado á Córtes.

Cuenta 33 años de efectivos servicios y ocho y medio de antigüedad en el empleo de Mariscal de Campo, y se halla en posesion de las condecoraciones siguientes: Cruz de primera clase de San Fernando; Cruz sencilla de San Hermenegildo; de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, y roja de tercera clase del Mérito naval; Gran Cruz roja del Mérito militar, y Gran Cruz de Carlos III.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Eusebio Ruiz Salaverría, actual Comandante general de la quinta division del Ejército de Castilla la Nueva, para cubrir la plaza de plaza que de su clase existe en dicho alto Cuerpo.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Comandante general de la quinta division del Ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Enrique Barges y Pombo.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo acordado el Congreso en sesion del dia 23 del actual que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado

á Córtes en el distrito de Benabarre, provincia de Huesca:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 25 del próximo mes de Junio se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Benabarre, provincia de Huesca.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la villa de Estepa, provincia de Sevilla, por su aumento de poblacion, por su importancia agricola y su constante adhesion á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísima.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Habiéndose declarado nula la eleccion de un Senador, verificada el dia 20 de Abril último por las Sociedades Económicas de Amigos del País de la region de Madrid:

Vistos los artículos 17 y 53 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El dia 1.º de Julio próximo se procederá á la eleccion de un Senador por los representantes de las Sociedades Económicas de dicha region, reuniéndose al efecto en esta Corte los Compromisarios nombrados por las Sociedades de Badajoz, Ciudad-Real, Mérida, Segovia y Toledo.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Habiendo acordado el Congreso en sesion del dia 29 de Mayo último que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Rivadeo, provincia de Lugo:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 25 del actual se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Rivadeo, provincia de Lugo.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 833 pesetas 52 céntimos de renta anual que figura en el presupuesto de obligaciones generales bajo el núm. 301 del art. 1.º, cap. 1.º, Sec-

cion 4.ª, á favor del Ayuntamiento de Lardero, como partícipe de las alcabalas de la villa de su nombre:

Resultando que esta carga de justicia trae su origen de los mismos privilegios que la que con el núm. 293 venia consignándose á la ciudad de Logroño, la cual se declaró caducada por Real orden de 24 de Setiembre de 1861:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que el derecho que invoca el Ayuntamiento de Lardero no fué segregado de la Corona por título oneroso; circunstancia indispensable, según el art. 16 de la ley de presupuestos de 1845, para que pudiera declararse subsistente la carga de justicia de que se trata;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declararla caducada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 1.471 pesetas 86 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Priego y Monturque figura en los presupuestos generales bajo el núm. 134 del artículo 1.º, cap. 1.º, Seccion 4.ª, á favor de la Junta de Propios de Priego:

Resultando por certificaciones del Archivero general de Simancas que el Ayuntamiento de Priego adquirió mediante el pago de 130.000 ducados, que ingresaron en las arcas del Tesoro, las alcabalas de dicha villa, consignándose así en privilegio del Rey D. Felipe IV de 22 de Junio de 1621:

Resultando por igual certificacion que el anterior privilegio fué confirmado por D. Felipe V en 1.º de Diciembre de 1708:

Resultando, respecto de las alcabalas de la villa de Monturque, que, si bien se ha probado la egresion de las mismas de la Corona á título oneroso, no se ha traído al expediente la cédula de confirmacion que se reclamó al interesado en 1876:

Resultando de las certificaciones expedidas por el Departamento de Liquidacion de la Deuda que el partícipe no ha sido indemnizado y que la renta que le corresponde percibir por las alcabalas de Priego es la de 963 pesetas 98 céntimos, y la de 507 pesetas 88 céntimos por las de Monturque, en cuya virtud esa Direccion general propone se declare subsistente la primera y caducada la segunda:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por título oneroso de compra, ingresando su precio en el Tesoro: que las primeras fueron exceptuadas del decreto de incorporacion, y que de las segundas no se ha presentado el privilegio de confirmacion que fué reclamado, y que ya no puede ser admitido: que el partícipe no ha sido indemnizado, y que mientras esto no tenga lugar viene el Estado en la obligacion de abonarle la renta correspondiente;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata por lo que hace á la renta que proviene de las alcabalas de Priego, y caducada respecto de la procedente de las de Monturque.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 1.800 rs. de renta anual que en concepto de réditos al 3 por 100 del capital de 60.000 rs., impuesto en el Consulado de Santander en favor del vínculo y mayorazgo que mandó fundar D. Manuel Gutierrez de Palacio, figura en los presupuestos generales del Estado, en partida de mayor suma, bajo el núm. 67 del art. 3.º, cap. 1.º, Seccion 4.ª:

Resultando que por escritura otorgada en Santander á 3 de Agosto de 1791 ante el Escribano D. Francisco de Pereda Somonte, el Consulado de aquella plaza recibió de D. José Gutierrez de Palacio, como testamento de Don Manuel Gutierrez de Palacio, la cantidad de 60.000 reales para las obras de composicion y conservacion de la carretera de dicha capital á la de Burgos, imponiéndola al 3 por 100, con réditos de 1.800 rs. en cada año sobre el derecho de portazgo que se cobraba en la misma, y generalmente sobre los demás del Reino, con inclusion de la

renta de Correos, para lo cual tenia Real autorizacion, á favor del mayorazgo que mandó fundar el citado D. Manuel Gutierrez de Palacio, en cabeza de su sobrino D. Fernando de la Riva, para los hijos y descendientes legítimos de éste:

Resultando que D. Juan Antonio Gomez, como encargado de D. Timoteo de la Riva, ha presentado el testimonio legalizado con relacion al protocolo, por el cual se hace constar que no existe en la escritura matriz de imposicion del censo nota alguna de redencion ni cancelacion, y ha acreditado igualmente por el certificado expedido por el Secretario del Tribunal de Cuentas del Reino el pago de la pension anual de 1.800 rs. á favor del referido D. Timoteo de la Riva, con lo cual quedaron desvanecidos los reparos puestos por el Ministerio fiscal, que examinó por otra parte los documentos de personalidad; en cuya virtud esa Direccion propone la subsistencia de la carga:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que, ya sea como consecuencia del decreto de 1847, ya de la legislacion general de carreteras, es lo cierto, y está ya así reconocido en otros expedientes análogos, que el Estado ha venido á subrogarse al Consulado de Santander en los derechos y obligaciones que pesaban sobre la mencionada carretera;

Y considerando que el censo de que se trata no ha sido redimido ni cancelado, y que se han venido abonando á su actual poseedor D. Timoteo de la Riva las pensiones atrasadas, siendo reconocida su personalidad por el Ministerio fiscal;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga á favor de D. Timoteo de la Riva, como poseedor del mayorazgo fundado por D. Manuel Gutierrez de Palacio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 786 pesetas 28 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de la villa de Hortaleza figuraba en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 357 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Conde de Salvatierra:

Resultando por Real cédula de 22 de Agosto de 1634, expedida por D. Felipe IV, que las mencionadas alcabalas fueron vendidas á D. Francisco de Avila y Guzman, Marqués de la Puebla de Obando, estimadas en 1.759.600 maravedís que, descontando los situados, se entregaron en las Arcas Reales:

Resultando que por Real cédula de D. Felipe V de 29 de Setiembre de 1709 se confirmó la anterior á favor del Conde de Salvatierra, declarando exceptuadas las alcabalas del decreto de incorporacion; en cuya virtud esa Direccion general propuso la declaracion de subsistencia de dicha carga:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia;

Y considerando que las referidas alcabalas fueron segregadas de la Corona por el título oneroso de compra, cuyo precio ingresó en el Tesoro; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta señalada es la que le corresponde percibir;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre reconocimiento como carga de justicia de la renta anual de 15.882 rs. y 31 mrs. que por los derechos de la feria de San Francisco y mercados semanales percibia el Ayuntamiento de Sigüenza:

Resultando que de los documentos presentados con objeto de probar la egresion de la Corona á título oneroso de los citados derechos y la confirmacion que debió obtenerse en reinados posteriores, sólo se deduce que para transigir el pleito que el Fiscal de Hacienda del Tribunal de Justicia tenia puesto á la ciudad de Sigüenza sobre las franquicias de que usaba de una feria por San Francisco, y un día de mercado en cada semana, sin tener bastantes títulos para ello, y por haber servido la ciudad al Rey con 40.000 reales de vellon, que pagó y puso en las arcas de la Corte, Don Carlos II por Real cédula de 16 de Abril de 1676 le hizo merced de dicha transaccion:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que los 40.000 rs., únicos que aparece ingresaron en las arcas del Tesoro, no pueden considerarse precio de la compra de unos derechos que producen 15.882 reales anuales, y sólo se entregaron con objeto de conseguir la transaccion del pleito entablado:

Considerando que por tanto no puede sostenerse que se adquirieran aquellos derechos á título oneroso, y que al ser suprimidos nazca en el Estado la obligacion de abonar una renta igual á la que produjeran;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que no há lugar á reconocer la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 11.325 pesetas 98 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Logroño y en partida de mayor suma figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 347 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Conde de Oñate:

Resultando que por Real carta de privilegio, que original obra en el expediente núm. 305 del Conde de Ofalia, se acredita la egresion de la Corona de las alcabalas de Cenicero y otros pueblos, excepcion hecha de las de Anguta, Piqueras, Quintanar de Rioja y Villarta Quintana, adquiridas por la casa de Maqueda y de Nájera en virtud de escritura de transaccion y concierto de 26 de Marzo de 1652, aprobada por Real cédula de 5 de Mayo siguiente, mediante la que se transigieron por una cantidad determinada todos los pleitos que la Hacienda sostenia con la misma casa sobre la propiedad de las alcabalas que en ella detalladamente se especifican; habiéndose confirmado el privilegio anterior por Real cédula de D. Felipe V, expedida en 18 de Noviembre de 1711:

Resultando de las certificaciones libradas por el Subdirector primero de esa Direccion que la renta asignada al partícipe es la misma que le correspondia en la liquidacion del quinquenio de 1840 á 44, y que no ha sido indemnizado; en cuya virtud esa Direccion propone la declaracion de subsistencia de la carga:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de Cenicero y otros 13 pueblos, expresados en el referido privilegio, fueron segregadas de la Corona por título oneroso; que no se ha indemnizado al partícipe, y que mientras esto no tenga lugar viene el Estado en la obligacion de abonarle una renta igual á la que las mencionadas alcabalas produjeron en el año comun del quinquenio de 1840 á 44;

Y considerando que respecto de los cuatro citados pueblos no se ha presentado documento alguno, no estando comprendidos en los privilegios relacionados;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata, por la renta anual de 11.220 pesetas 45 céntimos, y caducada en cuanto á las alcabalas de Anguta, Piqueras, Quintanar de Rioja y Villarta Quintana, que importan 105 pesetas 53 céntimos; debiendo hacerse la oportuna baja en el primer presupuesto que se forme.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Al comunicar á V. I. la Real orden de 29 del corriente, inserta en la GACETA de ayer, fijando las reglas á que ha de sujetarse desde 1.º de Julio próximo la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial, se padeció un error de copia por el cual quedó alterada la redaccion de la regla 6.ª de las comprendidas en dicha Real orden. Y advertido el error, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la expresada regla 6.ª se reproduzca y se comunique á V. I. en los términos en que debió redactarse, que son los siguientes:

6.ª Los expedientes de comprobacion que deberán instruirse cuando ésta sea necesaria serán tramitados por las Administraciones de Contribuciones y Rentas y sometidos con su informe á la resolucion de los Delegados de Hacienda. Una vez aprobados dichos expedientes, constituirán el fundamento legal para la designacion de la riqueza imponible de los pueblos á que se refieren.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien agraciarse por decretos de 3, 10, 13, 17 y 24 de Abril último con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.

Encomienda número 35.

Sr. D. Eduardo Palou y Flores.

Encomienda número 77.

Sr. D. Juan Pedro de Aladro, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Comendadores ordinarios.

D. Pablo de la Martinière.

D. Carlos de Orduña; á este último libre tambien de gastos conforme á la misma ley.

Caballeros.

D. José Menendez.

D. Ildefonso Ramos y Linares.

D. Eduardo Iniesta.

D. Juan Francisco Barriobero.

D. Miguel Moreno Castañeda.

D. Manuel Santiago Hernandez y Mac-kron.
D. Antonio Oliva y Vazquez.
D. Luis Gonzalez Chacon.
D. Cayo Coll y Moncasi.
D. Pedro Barber.
D. Pedro Calderon y Ceruelo.
D. Agustin Menendez.
D. José Santos.
D. Pedro Samaniego.
D. José Alvarez Atienza.
D. Leopoldo Vazquez Prada.
D. Pedro Oscar; á los seis últimos libres de gastos con arreglo á la ley ántes citada.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. José Frias y Loygorri, Marqués de Huarte.

Excmo. Sr. D. José Lopez y Lopez Prados.

Comendadores de número.

D. Gabriel Correa.
D. Salvador Mateo Mayoral.
D. Antonio del Castillo.
D. Manuel Puyon Dávila.
D. Estéban Farent.
D. Mariano Vazquez.
D. Enrique Sors Martinez.
D. Pascual Gonzalez de Salazar.
D. Bernabé Gonzalez y Ramos.

Comendadores ordinarios.

D. Policarpo Herrero.
D. Pascual Torras.
D. Alberto Ripoll y Castro.
D. Leopoldo Muñoz de la Peña y Pozo.

D. Isidoro Joaquin Garcia Alonso.
D. Fidel Villasuso y Espiñeyra.
D. Márcos de Saura y de Carreras.
D. Francisco Ossorio y Reyes.
D. Ignacio Romero y Marsan.
D. José Galiana.
D. Manuel Trelles y Navia Osorio.
D. Maximiano Gonzalez.
D. Manuel Campos y Munilla.
D. Enrique Rodriguez y Matas.
D. Ramon Eiras Camba.
D. Ricardo Martinez y Perez.
D. Sebastian Aracena Lemos; á este último libre de gastos con arreglo á la ley ya citada.

Caballeros.

D. Serapio Viñan.
D. José Sanchez y Sanchez.
D. Ricardo Rada y Cortines.
D. Francisco Arderius.
D. Mariano Monfort.
D. Manuel Saez Quejana y Toro.
D. Jaime Ferrats.
D. Sebastian Herrero.
D. Valentin Viñas y Perez.
D. Pedro Cigallo.
D. Indalecio Frias Casado.
D. Angel Mugarza; á los dos últimos libres de gastos con arreglo á la misma referida ley.
Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.
Madrid 26 de Mayo de 1882.

El Subsecretario,
Felipe Mendez de Vigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE ABRIL DE 1882.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 31 DE MARZO.	EN 30 DE ABRIL.	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 31 de Marzo.....	46.116	789	46.905	DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.	DE MARZO.	DE ABRIL.	EN MÁS.	EN MENOS.
ALTAS.				En la casa-galera de Alcalá (1)	789	796	7	"
Sentenciados por vez primera	296	26	322	En el penal de Alcalá.....	894	913	19	"
Idem reincidentes.....	44	1	45	En el idem de Alhucemas.....	86	87	1	"
Desertores aprehendidos.....	"	"	"	En el idem de Baleares.....	260	257	"	3
Devueltos por las Autoridades.....	"	"	"	En el idem de Búrgos.....	965	956	"	9
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el idem de Cartagena.....	2.205	2.202	"	3
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el idem de Ceuta.....	2.412	2.406	"	6
Por transferencia de unos á otros presidios.....	"	"	"	En el idem de Chafarinas.....	221	221	"	"
BAJAS.	344	27	371	En el idem de Granada.....	1.152	1.150	"	2
Reclamados por las Autoridades.....	3	"	3	En el idem de Melilla.....	477	469	"	8
Por cumplimiento de condena.....	206	14	220	En el idem de Peñon.....	82	81	"	1
Por indulto.....	11	"	11	En el idem de Santoña.....	520	527	7	"
Por salida para hospitales.....	"	"	"	En el idem de Tarragona.....	697	714	17	"
Por id. para manicomios.....	"	"	"	En el idem de Valencia.—San Agustin.....	1.668	1.651	"	17
Por transferencia de unos presidios á otros.....	37	"	37	En el idem de id.—San Miguel.....	1.471	1.501	30	"
De muerte natural.....	42	6	48	En el idem de Valladolid.....	1.255	1.266	11	"
Idem repentina.....	1	"	1	En el idem de Zaragoza.....	748	765	17	"
Idem violenta.....	1	"	1	En el destacamento penal de Madrid.....	1.002	992	"	10
Idem por suceso casual.....	1	"	1					
Idem por suicidio.....	1	"	1					
Fallecidos.....	42	6	48					
Desertores.....	"	"	"					
	302	20	322					
Existencia en 30 de Abril.....	46.158	796	46.954	(1) Penal de mujeres.	46.905	46.954	409	60
							60	
							49	

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL
Varones...	590	3.374	3.210	2.440	2.172	1.512	1.014	753	530	367	144	52	46.158
Hembras..	54	160	162	101	44	36	51	48	89	28	20	3	796

NÚMERO 3.—Estado civil.

NÚMERO 4.—Religion.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.						
Varones.....	8.444	4.973	1.753	620	368	46.158	46.058	1	1	98	46.158
Hembras.....	399	204	14	158	21	796	796	"	"	"	796

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion mediana.	Educacion descuidada.	
Varones.....	7.750	987	7.023	398	16.158	387	6.634	9.137	16.158
Hembras.....	496	78	217	5	796	5	380	411	796

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tenian profesion cientifica, artistica o literaria.	EMPLEADOS.		Militares (de Ejército y Armada).	Eclesiasticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados a las faenas agricolas.....	Sirvientes domesticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y glanos	Toreros.....	Carniceros.....	De otros oficios o profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....
		Del Gobierno.	De empresas o particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios secundarios.....								Mantenedores por sus familias.	Vistan de penas propias.	Vagos.....	
Varones...	432	97	416	420	8	212	3.342	4.470	5.683	667	430	222	13	108	2.309	514	242	473	16.158
Hembras..	2					7		470	47	120				50	48	4	4	42	796

NÚMERO 7.—Clasificacion por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traicion.....			Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos..	Prevaricacion.....		
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....				Infidelidad en la custodia de presos.....	5	
	Contra el derecho de gentes.....				Idem id. de documentos.....		
	Pirateria.....	3			Violacion de secretos.....		
Contra la Constitucion.....	Lesma majestad.....	1		Contra las personas..	Desobediencia y denegacion de auxilios.....	2	
	Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.....	6			Anticipacion, prolongacion y abandono de funciones públicas.....	1	
	Contra la forma de gobierno.....	2			Usurpacion de atribuciones y nombramientos ilegales.....	2	
	Delitos cometidos por particulares con ocasion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion.....	1			Abusos contra la honestidad.....	8	
	Idem id. por funcionarios públicos.....	4			Cohecho.....	11	
Contra el orden público.....	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..	42		Contra la honestidad..	Malversacion de caudales públicos.....	44	
	Rebelion.....	84			Fraudes y exacciones ilegales.....	41	
	Sedicion.....				Negociaciones prohibidas.....	49	
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	809	34		Parricidio.....	175	52
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	480	30		Asesinato.....	680	48
Falsedad.....	Desórdenes públicos.....	20		Contra la propiedad..	Homicidio.....	5.982	78
	Falsificacion de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	1			Infanticidio.....	4	44
	Idem de sellos ó marcas.....	8			Aborto.....	2	1
	Idem de moneda.....	140	29		Lesiones.....	1.632	36
	Idem de billetes de Banco, documentos de credito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedicion está reservada al Estado.....	35			Duelo.....		
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	55	1		Adulterio.....	2	4
	Idem de documentos privados.....	44	1		Violacion y abusos deshonestos.....	155	1
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	27			Escándalos públicos.....	7	
	Ocultacion fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusacion ó denuncias falsas.....	77			Estupro y corrupcion de menores.....	5	2
	Usurpacion de funciones, calidad y titulo, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	14	42		Rapto.....	14	1
Contra la salud pública.....	Infraccion de leyes sobre inhumaciones y violacion de sepulturas.....	2		Contra el honor.....	Calumnia.....	14	3
	Delitos contra la salud pública.....				Injurias.....	5	
Juegos y rifas.....		2		Contra el estado civil..	Suposicion de partos y usurpacion del estado civil.....		5
					Celebracion de matrimonios ilegales.....	4	
				Contra la libertad y seguridad.....	Deteraciones ilegales.....	26	
					Sustraccion de menores.....	3	3
				Contra la propiedad..	Abandono de niños.....		9
					Allanamiento de morada.....	45	1
				Contra la propiedad..	Amenazas y coacciones.....	70	2
					Descubrimiento y violacion de secretos.....	2	
				Contra la propiedad..	Robo.....	3.597	109
					Hurto.....	982	312
				Contra la propiedad..	Usurpacion.....	2	
					Defraudaciones.....	41	
				Contra la propiedad..	Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas.....	149	9
					Estafas y otros engaños.....		
				Contra la propiedad..	Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....		
					Abusos punibles de las casas de préstamos.....		
				Contra la propiedad..	Incendios y otros estragos.....	69	
					Daños.....	9	3
				Contra la propiedad..	Daños.....	90	1
					Delitos contra la Ordenanza militar.....	820	
				Contra la propiedad..	Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	32	
						46.158	796

NÚMERO 8.—Clasificacion por penas.

	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor.	Presidio mayor.	Reclusion temporal.	Cadena temporal.	Reclusion perpétua.	Cadena perpétua.	Prision mayor con retencion.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	2.984	2.394	1.230	2.082	4.463	1.421		1.288	323	16.158	14.212	1.946	16.158
Hembras.....	555		108		80					796	788	8	796

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	4.151	68
De seis meses á un año, á.....	1.307	138
De un año á dos, á.....	1.884	188
De dos á cuatro, á.....	2.799	267
De cuatro á ocho, á.....	2.920	70
De ocho á doce, á.....	2.100	56
De doce á veinte, á.....	1.954	21
De veinte á treinta, á.....	142	4
Más de treinta (incluso los de penas perpétuas), á.....	4.701	57
	16.158	796

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	88	7	Córdoba.....	352	8	Madrid.....	536	22	Teruel.....	382	20
Albacete.....	432	26	Coruña.....	215	35	Málaga.....	690	21	Toledo.....	525	15
Alicante.....	416	19	Cuenca.....	341	20	Murcia.....	535	20	Valencia.....	769	33
Almería.....	350	5	Gerona.....	240	5	Navarra.....	322	14	Valladolid.....	239	13
Ávila.....	203	11	Granada.....	782	38	Orense.....	179	32	Vizcaya.....	427	10
Badajoz.....	360	8	Guadalajara.....	250	16	Oviedo.....	240	10	Zamora.....	487	47
Baleares.....	242	8	Huelva.....	78	10	Palencia.....	428	8	Zaragoza.....	753	51
Barcelona.....	360	26	Guipúzcoa.....	180	2	Pontevedra.....	110	23			
Burgos.....	395	31	Huesca.....	289	16	Salamanca.....	285	11		15.885	792
Cáceres.....	361	15	Jaen.....	407	8	Segovia.....	447	2	De Ultramar.....	152	1
Cádiz.....	294	10	Leon.....	449	10	Sevilla.....	400	10	Extranjeros.....	121	3
Canarias.....	42	3	Lérida.....	245	11	Soria.....	384	13			
Castellón.....	351	13	Logroño.....	398	24	Tarragona.....	361	13			
Ciudad-Real.....	420	16	Lugo.....	253	19		423	14		16.158	796

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincia.....	2.106	405
Idem de pueblos rurales.....	14.052	691
	16.158	796

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.060	285	149	183	2.229	1.291	469	3.654	3.179	123	4.778	327	752	679	16.158
Hembras.....	31	"	"	14	69	287	2	"	"	"	254	25	88	26	796

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	979
	Hembras.....	59
Libros que se les han dado en lectura.....		219

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	12.635	3.212	218	93	16.158
Hembras.....	757	38	1	"	796

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	7	"	Estas 60 infracciones han sido cometidas por 60 penados en esta forma: Una sola infraccion..... Dos infracciones..... Tres infracciones.....	51	9	Reprension, á..... Calabozo ó régimen ordinario, á..... Calabozo á pan y agua, á..... Dormir en el suelo, á..... Privacion de alimentos, á..... Servicio de limpieza, de agua, etc., á..... Trabajos penosos, á..... Aplicacion de cadenas ó hierros, á..... Castigos corporales, á..... Degradacion de clase, á..... Otros castigos, á.....	30	3
Contra los Furrieles, Capataces y cabos.....	"	"						
Rebelion y motin.....	6	5						
Amenazas á sus compañeros.....	4	2						
Riñas y golpes.....	1	"						
Negligencia en el trabajo.....	7	"						
Posecion de armas ú objetos prohibidos.....	7	"						
Juegos prohibidos.....	4	"						
Embriaguez.....	4	"						
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	2	"						
Tentativa de evasion.....	"	"	51	9	51	9		
Atentado contra la moral.....	3	2						
Faltas de aseo.....	10	"						
Otras infracciones.....	10	"						
	51	9						

NÚMERO 15.—Enfermeria.

Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.							SALIDAS.			QUEDAN.							
	Per enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenacion mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenacion mental.	TOTAL.	
Varones....	246	207	73	7	13	14	1	561	280	45	325	146	73	3	3	8	3	236
Hembras....	26	7	5	3	"	"	2	43	12	6	18	13	6	3	2	"	1	25
	272	214	78	10	13	14	3	604	292	51	343	159	79	6	5	8	4	261

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.	
Extinguen primera pena.....	13.213	727	
Son reincidentes.....	De una.....	2.240	45
	De dos.....	394	19
	De más.....	311	5
	16.158	796	
De estos tienen nota de desertores.....	290	"	

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante Marina de la division de Algeciras:

«Un bote ponton Algeciras apresó noche 27, aguas de esta bahía, una embarcacion con 14 bultos tabacos, con peso de 683 kilogramos, sin reos.»

Madrid 31 de Mayo de 1882.—El Jefe de la Seccion, Adolfo Yolí.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante Marina de Palma:

«Escampavía Pez apresó día 22 actual, en puerto Cala Ferrutche, cinco bultos tabaco contrabando.»

Madrid 31 de Mayo de 1882.—El Jefe de la Seccion, Adolfo Yolí.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El día 5 del actual, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en la Seccion de Banca de dicho Centro directivo.

Madrid 1.º de Junio de 1882.—El Director general, Agustin Genon.

Banco de España.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados.	NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados.	NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados.	NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados.
SERIE A.			
758	7.574 á	80	9.645
978	9.771	80	9.625
1.035	10.341	50	9.627
1.350	13.491	500	10.066
1.679	16.781	90	12.296
1.692	16.914	20	12.842
2.206	22.051	60	12.978
2.506	25.051	60	13.124
2.518	25.171	80	13.506
2.997	29.961	70	13.584
3.295	32.941	50	13.988
3.579	35.781	90	14.541
4.073	40.781	30	14.978
4.685	46.841	50	14.994
5.823	58.221	30	15.435
5.992	59.911	20	15.583
6.632	66.311	20	16.031
6.670	66.691	700	16.668
6.906	69.081	60	16.740
7.561	75.601	40	17.077
8.309	83.081	90	17.236
8.736	87.351	60	17.431
9.006	90.051	60	17.576
9.220	92.191	200	
SERIE B.			
242	2.411 á	20	5.975
1.403	14.021	30	6.042
2.548	25.471	80	6.531
2.590	25.891	900	6.692
2.830	28.291	300	6.731
3.097	30.961	70	6.910
3.279	32.781	90	7.312
4.493	44.921	30	8.087
4.670	46.691	700	8.200
4.772	47.711	20	8.349
4.887	48.861	70	8.958
4.985	49.841	50	9.141
5.766	57.651	60	9.270
5.891	58.901	40	9.959
SERIE C.			
1.402	14.011 á	20	5.308
1.507	15.061	70	6.074
1.616	16.151	60	6.238
1.922	19.211	20	6.493
1.949	19.481	90	6.826
2.270	22.691	700	6.881
2.468	24.651	60	7.440
3.012	30.111	20	7.626
3.212	32.111	20	8.333
3.608	36.071	80	9.343
3.885	38.841	50	9.526
4.381	43.801	40	9.712
4.931	49.301	40	10.404
5.259	52.491	500	10.609
SERIE D.			
41	401 á	40	6.881
210	2.091	100	9.331
356	3.551	60	1.374
542	5.411	20	2.284
SERIE E.			
74	731 á	40	9.051
173	1.791	30	1.329
871	8.701	40	

Madrid 1.º de Junio de 1882.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría.—V.º B.—P.º el Gobernador, Ciudad.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Junta auxiliar de Cárceles.

No habiendo tenido lugar los remates señalados para el día de ayer, se convoca á nueva licitacion para el día 15 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en la sala de sesiones de la Secretaría de esta corporacion, y ante la Comision de Hacienda de la expresada Junta, con asistencia del Notario del Gobierno de provincia, para contratar por término de un año, que principiará en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1883, los suministros del racionado de pan, el de menestra para los ranchos que constituyen la alimentacion de los presos pobres de las cárceles de Madrid, y el del petróleo necesario para el alumbrado de las mismas, por el orden que quedan indicados, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en los periódicos oficiales hasta el de la vispera del en que tendrá lugar el remate, de once á tres de la tarde, en la Secretaría de la Junta, plaza de Santa Bárbara, núm. 3.

Los que desearan interesarse en la licitacion deberán presentar precisamente los pliegos de proposiciones en la referida Secretaría, en la forma que se determina en los indicados pliegos de condiciones, en los días y horas marcados anteriormente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, Madrid 27 de Mayo de 1882.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

Diputacion provincial de Badajoz.

La Comision provincial, con los Sres. Diputados residentes en esta ciudad, ha acordado en sesion extraordinaria del día 10 de este mes subastar el suministro de viveres necesarios durante el año económico de 1882-83 para las raciones con que deben alimentarse los enfermos del Hospital de San Sebastian de esta capital, debiendo verificarse dicha subasta el día 28 del próximo mes de Junio, de doce á doce y media de la tarde, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que á continuacion se insertan:

PRESUPUESTO.

Racion ordinaria.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 345 idem de carne de vaca con la cuarta parte de hueso.
- 43 idem de tocino enjuto.
- 72 idem de garbanzos secos.
- 29 idem de arroz.
- 215 idem de patatas.
- 15 idem de aceite.
- Sal y demás condimentos.

Media racion.

- 228 gramos de pan de primera clase.
- 173 idem de carne de vaca con la cuarta parte de hueso.
- 22 idem de tocino enjuto.
- 56 idem de garbanzos secos.
- 15 idem de arroz.
- 58 idem de patatas.
- 8 idem de aceite.
- Sal y demás condimentos.

Racion de gallina.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 230 idem de gallina.
- 29 idem de arroz.
- 115 idem de patatas.
- 15 idem de aceite.
- Sal y demás condimentos.

Racion de carne asada ó chuletas.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 345 idem de carne de vaca.
- 29 idem de arroz.
- 26 idem de patatas.
- 29 idem de manteca.
- 15 idem de aceite.
- Sal y demás condimentos.

Racion de jamon.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 173 idem de jamon sin hueso y cuarta parte de tocino.
- 15 idem de aceite.
- Sal y demás condimentos.

Racion de patatas, huevos y jamon.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 620 idem de patatas.
- 4 huevos.
- 45 gramos de jamon sin hueso y cuarta parte de tocino.
- 43 idem de aceite.
- Sal y demás condimentos.

Racion de manos de carnero.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 6 manos de carnero.
- 29 gramos de arroz.
- 115 idem de patatas.
- 15 idem de aceite.
- Sal y demás condimentos.

Racion de ranas.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 12 ranas.
- 2 huevos.
- 29 gramos de aceite.
- Sal y demás condimentos.

Racion de pájaros.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 6 pájaros.
- 29 gramos de aceite.
- 29 idem de arroz.
- Sal y demás condimentos.

Racion de sesos.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 2 sesadas de carnero.
- 29 gramos de arroz.
- 29 idem de aceite.
- Sal y demás condimentos.

Racion de albóndigas.

- 460 gramos de pan de primera clase.
- 315 idem de carnero.
- 15 idem de manteca.
- 1 huevo.
- 43 gramos de aceite.
- Sal y demás condimentos.

Racion de sopa de leche.

- 288 gramos de pan de primera clase.
- 0.336 litros de leche de cabras.
- 86 gramos de azúcar blanco.

Racion de sopa de pasta.

- 145 gramos de pan de primera clase.
- 86 idem de fideos, sémola, cintas ó demás pastas del país.
- 15 idem de aceite.
- Sal y demás condimentos.

Racion de sopa de arroz.

- 145 gramos de pan de primera clase.
- 36 idem de arroz.
- 15 idem de aceite.
- Sal y demás condimentos.

Racion de sopa de pan.

- 288 gramos de pan de primera clase.
- 22 idem de aceite.
- Sal y demás condimentos.

Racion doble de chocolate.

- 86 gramos de chocolate.
- 288 idem de pan de primera clase.
- 29 idem de manteca.

Racion sencilla de chocolate.

- 29 gramos de chocolate.

Racion de vino generoso, primera clase.

- 0.124 litros de vino.

Racion de vino del país.

- 0.126 litros de vino.

Racion de bizcochos.

- 58 gramos de bizcochos.

Dieta animal.

- 230 gramos de carne de vaca.
- 43 idem de tocino enjuto.
- Sal y demás condimentos.

Dieta vegetal.

- 145 gramos de pan de primera clase.
- 58 idem de arroz.
- 144 idem de azúcar.

Dieta de leche.

- 0.504 litros de leche de cabras.
- 56 gramos de azúcar blanco.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º La subasta se celebrará en el Palacio de la Diputacion provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia de un Sr. Diputado, del Secretario de la Diputacion y del Contador de fondos provinciales.

2.º El precio que ha de abonarse al contratista por cada racion que suministre será el de 1.25 pesetas, de cuyo tipo no podrán exceder las proposiciones para ser admitidas.

3.º El precio de las raciones extraordinarias y dieta será el mismo que el de la racion ordinaria, y para su comprobacion hay que sujetarse á las equivalencias siguientes:

- Una racion ordinaria equivale á
- Dos medias raciones.
- Una racion de gallina.
- Una idem de jamon.
- Una idem de carne asada ó chuletas.
- Una idem de patatas, huevos y jamon.
- Una idem de manos de carnero.
- Una idem de ranas.
- Una idem de pájaros.
- Una idem de sesos.
- Una idem de albóndigas.
- Una idem de sopa de leche.
- Cinco idem de sopa de pasta.
- Siete idem de sopa de arroz.
- Siete idem de sopa de pan.
- Una y media idem de chocolate doble.
- Siete idem de chocolate sencillas.
- Tres idem de vino generoso.
- Veinte idem de vino del país.
- Cuatro idem de bizcochos.
- Dos idem de dieta animal.
- Trece idem de dieta vegetal.
- Dos idem de leche.

4.º La subasta se hará por pliego cerrado, al que acompañará carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, en metálico ó su equivalencia en valores públicos al tipo de cotizacion, el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el suministro en el ejercicio expresado, calculando 110 raciones ordinarias, á razon de 1.25 pesetas. Este depósito será devuelto á los autores de las proposiciones desechadas, y el de la admitida lo elevará al 20 por 100 de la cantidad á que asciende el servicio con arreglo al mismo número de raciones.

Si á alguno de estos le adeudasen los fondos provinciales mayor cantidad de la que importa el 10 por 100, podrá tomar parte en la subasta sin verificar el depósito provisional, y si el remate se hiciera en su favor, constituirá el depósito definitivo del 20 por 100, computando su importe con los créditos que tenga contra la Diputacion.

5.º En el caso de que se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán por espacio de cinco minutos, entre los que las hayan hecho, pujas á la llana; y si no quieren pujar, decidirá la suerte cuál ha de ser la proposicion admisible.

6.º Todos los artículos de que constan las raciones han de ser de buena calidad, y cuando quepa duda de que lo sean, la Direccion del establecimiento lo participará á la Comision provincial para que resuelva lo que en justicia corresponda, oyendo ántes á los Facultativos del Hospital y á otras personas conocedoras de los artículos de cuya bondad se dude.

7.º Cuando se declare por la Comision que alguno de los artículos no es de buena calidad, su fallo será inapelable y po-

drá adquirirse á costa del contratista la cantidad necesaria para suplir la falta del artículo desechado.

8.º Por dos veces se comprará á costa del contratista los artículos que se desechen por la Comisión provincial, y á la tercera se entenderá rescindido el contrato; siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen á la provincia por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquel en que se rematen.

9.º El contratista entregará diariamente al Director administrativo ó á la persona que este designe los artículos de consumo necesarios para el sostenimiento de enfermos en el siguiente día, á cuyo fin con la posible anticipación se le hará el pedido.

10. La Diputación abonará al contratista dentro de los 15 primeros días del mes siguiente el importe á que hubiera ascendido el suministro hecho en el anterior, previas las formalidades de contabilidad que se hallan establecidas si el estado de fondos lo permite, y en el caso contrario á los 90 días de haber terminado el suministro del mes que deba satisfacerse.

11. El contrato se hará á riesgo y ventura, y por tanto el contratista no tendrá derecho á solicitar aumento de precio al fijado por cada ración en el acto del remate.

12. Si el contratista faltara á algunas de las condiciones del pliego, se verificará una nueva subasta de su cuenta y riesgo, haciéndole además cargo de los perjuicios que la falta de cumplimiento pudiera ocasionar, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

13. Los gastos que se originen con motivo del expediente de esta subasta hasta elevar el contrato á instrumento público serán de cuenta del contratista.

14. El rematante, al hacer entrega de la copia de la escritura que legalice el contrato, presentará documento que justifique debidamente el haber satisfecho los gastos de publicación en la GACETA DE MADRID.

15. El contratista estará obligado á suministrar raciones para los enfermos del Hospital por el mismo precio y las mismas condiciones durante los dos primeros meses siguientes al de la terminación del contrato si para el año económico de 1883-84 no se ha rematado el suministro de víveres para el racionado de los enfermos del Hospital.

Badajoz 14 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente, Casimiro Lopo.—El Secretario de la Diputación, Federico Abarrategui.

Modelo de proposición.

D. N. N., cuya cédula personal acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de víveres para el racionado de los enfermos del Hospital provincial de San Sebastián durante el año económico de 1882-83, se compromete á suministrar dichos víveres por el precio de (en letra) pesetas y tantos céntimos cada ración, á cuyo fin acompaña carta de pago del depósito que se exige para tomar parte en la subasta (ó certificación de ser acreedor á los fondos provinciales por mayor cantidad de la que importa el depósito provisional).

(Fecha y firma.)

Diputación provincial de Gerona.

La Diputación provincial ha acordado sacar á pública subasta el suministro de arroz para los establecimientos de Beneficencia provinciales, cuyo consumo se calcula en un trimestre en 4.200 kilogramos, esto es, 3.000 para la Casa-Hospicio y Expósitos y 1.200 para el Hospital, con sujeción al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º El proveedor deberá suministrar sin limitación alguna el arroz que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia desde el día 1.º del próximo Agosto hasta fin de Diciembre del presente año.

2.º El arroz ha de ser de clase superior é igual á la muestra que estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación. Será de cuenta del contratista su conducción y entrega en los establecimientos, y si careciere de alguno de los indicados requisitos se procederá á comprar otro por su cuenta, caso de no presentarlo admisible á la hora que le designe la Junta, ante quien debe verificarse la entrega, que se compondrá del Sr. Diputado Ordenador de pagos de los citados establecimientos, la Comisión de Beneficencia de esta Diputación y señores Diputados agregados.

3.º El precio de cada kilogramo de arroz será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará al terminar el tiempo de la duración de la subasta en la Depositaria de fondos del presupuesto de los respectivos establecimientos; no admitiéndose proposición que exceda de 55 céntimos de peseta por cada kilogramo.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público, y en el espacio de media hora, pasada la cual desde que el Sr. Presidente declare que es la hora de la subasta, se dará por terminada y se procederá á la apertura de los pliegos presentados.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse la cédula de vecindad y la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 10 por 100 del importe del servicio subastado.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Quinta. El acto de la subasta tendrá lugar ante la Comisión provincial, reservándose la Diputación ó Comisión provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, su adjudicación ó aprobación definitiva. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en alta voz, y el Secretario de la corporación publicará para satisfacción de los concurrentes el resultado del acto.

Sexta. Leídos los pliegos, la corporación adjudicará provisionalmente el remate, sin perjuicio de la aprobación definitiva, á la proposición más ventajosa. En el caso de que se estimen igualmente ventajosas dos ó más de las proposiciones presentadas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto y por el tiempo de media hora.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación definitiva de la Diputación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes de la otorgación de la escritura, consignará el contratista su fianza en metálico en la sucursal de la Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condi-

ción, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que puede ocasionar el contratista faltando al pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros 40 días de haberse aprobado definitivamente el remate, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término que se señala, ó faltase á algunas de las condiciones del contrato, se rescindirá éste con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiera recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta hasta la fecha de la otorgación de la escritura, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaleo ó menoscabo administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diera lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico que hubiera consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 1.º del próximo Julio, á las once de su mañana.

14. Los gastos del remate, escritura, copia, su inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Gerona 8 de Mayo de 1882.—El Presidente, Félix Pagés.—Por acuerdo de la Diputación, el Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Exema. Diputación provincial de Gerona el suministro del arroz que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un trimestre se calcula en 4.200 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 9 del actual se abre el pago de la mensualidad de Mayo próximo pasado á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes sobre la Caja de esta Delegación de Hacienda, el cual continuará abierto hasta el día 12 del mismo, ambos inclusive.

Madrid 1.º de Junio de 1882.—El Interventor, Jovito Riestra.

Administración del Correo Central.

DIA 1.º DE JUNIO.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 1 Antonio Peña.—Alsasua.
- 2 Agustín de las Heras.—Leganés.
- 3 Ana N.—Martos.
- 4 Agustín Doyaque.—Figueras.
- 5 Antonio Serrano.—Brihuega.
- 6 Alcalde constitucional.—Soba.
- 7 Antonio Camero.—Torrijos.
- 8 Antonio Iglesias.—Granado.
- 9 Cipriano María.—Loreto.
- 10 Cristóbal Herrero.—Toledo.
- 11 Cárlos Sepúlveda.—Irún.
- 12 Eduvigis Velado.—Palencia.
- 13 Enrique Lopez.—Carabanchel.
- 14 Federico Jeduani.—Cádiz.
- 15 Jerónimo Clemente.—Tordellego.
- 16 Hipólito Magarino.—Villanueva de la Serena.
- 17 Isidoro Jimeno.—Soria.
- 18 José del Valle.—Málaga.
- 19 José Gonzalez.—Pamplona.
- 20 Josefa Romero.—Pinarejo.
- 21 Juan Fernandez.—Fonsagrada.
- 22 José Candelane.—Ávila.
- 23 Joaquin Martin.—Sagunto.
- 24 Juan Estéban.—Navalcan.
- 25 José Beltran.—Valencia.
- 26 Manfredo Kuh.—Figueras.
- 27 Miguel Samberti.—Mierla.
- 28 María Arias.—Bacerales.
- 29 María Hernandez.—Sin dirección.
- 30 María Nieves.—Villardiga.
- 31 Manuel Piedra.—Vemayor.
- 32 Matilde Maestre.—Alhama.
- 33 María Juana Moraleda.—Herencia.
- 34 Pascual Puegmoltó.—Valencia.
- 35 Pablo Diaz.—Zaragoza.
- 36 Rosa Cesona.—Reglos.
- 37 Rosa Lojo.—Belber.
- 38 Ramon Bermejo.—Búrgos.
- 39 Ricardo Schelt.—Málaga.
- 40 Ricardo Areyano.—Bilbao.
- 41 Raimundo Escobar.—Almodóvar.
- 42 Tomás Calabuso.—Valencia.

Madrid 1.º de Junio de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 1.º

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Observaciones.
Valencia	Maximino Aznar	Sección de copias.
Segovia	Sin destinatario	Plaza de Santo Alfonso.
Oviedo	Vicenta Vallejo	Carr. de Aragón, 81, seg.º
Córdoba	Rafael Barrera	San Vicente, 40, tercerc.
Bilbao	Alejandro Villamitjana	Sin señas.
Almería	Arribas compañía	Idem.
Cádiz	Elvira Tendresa	Idem.
Coruña	R. Rodriguez	Leonardo, 21.

Madrid 1.º de Junio de 1882.—P. el Jefe del Gabinete central, G. del Rio.

Comisaría de Guerra de Valencia.

El Comisario de Guerra, Interventor de fortificación de esta plaza.

Hace saber que el acto de subasta para contratar por el período de cuatro años los materiales que necesitan la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, que habia de tener lugar á las doce de la mañana del día 10 de Junio próximo venidero en la Comisaría de Guerra Intervención de fortificación, sita en la plaza de Santo Domingo de esta capital, se celebrará en igual sitio y hora del día 12 del indicado mes de Junio, en razon á que habiéndose publicado el correspondiente anuncio en el número 143 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 12 del actual, no quedan trascurridos el día 10 del repetido Junio los 30 días que entra la inserción de anuncio y la celebración del acto previenen las instrucciones vigentes sobre contratación.

Valencia 20 de Mayo de 1882.—Emilio Fery.

Junta económica del Hospital militar de Málaga.

El día 20 de Julio, á las ocho de la mañana, se celebrará en la sala de Profesores de este Hospital una subasta para contratar ropas con destino á los Hospitales de los presidios menores de Africa.

Los que deseen hacer proposiciones, pueden enterarse del pliego de condiciones en la oficina de esta Junta, así como de los precios límites marcados en el mismo.

Málaga 29 de Mayo de 1882.—El Presidente, Manuel Lopez Sanmartin.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones que deben regir para contratar ropas con destino á los Hospitales de los presidios menores de Africa, se compromete á facilitar las que expresa á continuación, á los precios que tambien marca. (Aquí se expresarán las ropas que desea contratar y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta, en igual forma que figuran en el pliego de condiciones.) Y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito que se exige para esta subasta y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Pradejon.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, asociado á una Comisión de mayores contribuyentes, en sesión ordinaria del 23 del actual acordó sacar á pública subasta la construcción de las obras de la carretera municipal desde la general de Arnedo á Estella á la de Logroño á Zaragoza por Pradejon, bajo las condiciones que se expresarán, además de las generales del proyecto aprobado por la Superioridad:

1.º Que la subasta tendrá lugar en las Salas Capitulares del mismo el día 25 de Junio próximo venidero, admitiéndose los pliegos hasta las once de su mañana, terminándose esta á las doce en punto de ella.

2.º Que el tipo de subasta será el de 63.250 pesetas, no admitiéndose postura ó proposición que exceda de dicha suma.

3.º El pliego de condiciones generales, planos, presupuesto y complemento del proyecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

4.º Las obras deberán dar principio al mes de adjudicado el remate.

5.º El plazo para dar por terminadas las obras despues de comenzadas será el de dos años.

6.º Por circunstancias imprevistas, justificadas, el Ayuntamiento podrá prorogar expresados plazos, previo informe del Ingeniero encargado de la inspección de las obras.

7.º La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes en la materia y el papel consignado en el art. 21 de la ley del Sello y Timbre del Estado.

8.º Para tomar parte en la subasta se necesita acompañar la cédula personal y la correspondiente carta de pago de haber entregado en calidad de depósito en la Depositaria municipal el 1 por 100 de la cantidad señalada como tipo para la subasta.

9.º Este depósito se devolverá terminada la subasta á los licitadores que no resulten como mejor postor; pero el que lo sea ampliará hasta el 5 por 100 el expresado depósito ántes de otorgar la escritura.

10. La subasta se adjudicará en el acto y sin levantar la sesión al que resulte mejor postor.

11. Si de ella resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto, y sólo entre sus autores, una nueva licitación oral por tiempo de una hora, en la cual no se admitirá puja menor de 50 pesetas.

12. El pago se hará: tres dozavas partes al hallarse terminadas las obras de explanación y fábrica; tres dozavas partes despues de practicada la recepción provisional; tres dozavas partes terminado que sea el plazo de garantía, y las últimas tres dozavas al año de haber realizado el último pago, ó ántes si el Ayuntamiento conviniere. Teniendo en cuenta, para garantía del contratista, que la Exema. Diputación provincial

tiene concedida la subvencion del 50 por 100 del total importe de las obras, y cuyos pagos se han de verificar en la forma acordada en sesion de 5 de Abril próximo pasado, cuyo documento podrá examinarse por quien tenga interés en la subasta.

13. De los pagos que se hagan se detendrá el 20 por 100 hasta la entrega definitiva de la obra.

14. En la escritura se insertarán el pliego de condiciones, la relacion de la subasta, su resultado, la orden de adjudicacion del remate y la carta de pago de la fianza.

15. El contratista no podrá pedir aumento de precios ni rescision, renunciando todo fuero que tenga á su favor, conceptuando la subasta como de suerte y ventura.

16. Tampoco podrá cederla sin previa anuencia del Ayuntamiento, y esto con los requisitos que se establezcan.

17. El contratista se obliga á pagar los derechos que ocasiona el expediente del remate, los de la escritura que se otorgue, papel, testimonios necesarios y el costo de los anuncios en los periódicos oficiales ó que no lo sean.

18. Los gastos que se causaren por la falta de cumplimiento del remate serán de cuenta del rematante, quedando éste obligado al pago de la contribucion de subsidio que pudieran exigirse conforme á las tarifas vigentes.

19. La responsabilidad en que incurra el rematante por faltar á lo estipulado se la exigirá el Ayuntamiento por la via administrativa.

20. Si por negligencia del rematante no se terminasen las obras en el plazo fijado, por cada mes que las retarde se le descontará el 4 por 100 del importe total de ellas.

21. Si por falta del rematante no se otorgase la escritura ni empezase las obras en los plazos señalados, se dará por rescindido el contrato, con las consecuencias resultantes al mismo rematante.

Pradejon 29 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Blas Esquerro.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Julián Hermosilla.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratacion de las obras de la carretera municipal desde la general de Arnedo á Estella á la de Logroño á Zaragoza por Pradejon, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata bajo las condiciones expresadas en dichos pliegos, que acepto, por la cantidad de (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

VALLADOLID.

Vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Saldaña, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo con lo resuelto por la Superioridad, y en armonía con lo establecido en el art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877, ha acordado se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Palencia*, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 dias al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 8 de Mayo de 1882.—El Secretario de gobierno, Camilo M. Gullon del Rio.

Juzgados militares.

MADRID.

D. Luis Lopez Aznar, Teniente, Fiscal del primer tercio de Guardia civil y Comandancia de Madrid.

Por la presente requisitoria y término de 30 dias, á contar desde su publicacion en los periódicos oficiales, cito, llamo y emplazo á Fernando Delgado Sanz, alias el Tuerto de Santo Domingo de Piron, de 36 años de edad, natural de Santo Domingo de Piron (Segovia), hijo de Ramon y de Ana, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alto, algo grueso y cargado de espaldas, tiene una cicatriz en la cabeza y una nube en el ojo derecho; viste de chaqueta y pantalon de paño y gorra sin visera.

Igualmente cito por la presente á Ignacio Guerra, cuyo segundo apellido, edad, estado y naturaleza se ignoran, y cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo y barba castaño, ojos más bien azules que pardos, cara redonda, color bueno, tiene algunas pecas; viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño negro y faja en mediano uso.

Los individuos que se expresan anteriormente deberán presentarse en la guardia de prevencion del cuartel de Pajes, sito en esta Corte, San Leonardo, núm. 2, á dar sus descargos en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por resistencia á fuerza del cuerpo en el sitio denominado Majada Vieja, término de Oteruelo del Valle, de esta provincia; en inteligencia que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, los cuales, caso de ser habidos, los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Madrid 13 de Mayo de 1882.—Luis Lopez Aznar.

D. Antonio Portillo y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante-Fiscal del batallon depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorando el paradero de los soldados del regimiento infantería de la Princesa con licencia ilimitada en esta Corte Zacarías Moyano Gomez y José Guiller Esteve, á quienes estoy sumariando por el delito de desercion;

Y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á los referidos individuos, señalándoles las oficinas del batallon depósito de Madrid, núm. 1, sitas en el cuartel de San

Francisco, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, á fin de que puedan dar sus descargos y defensa; en el concepto que de no verificarlo en el plazo prefijado, se seguirá la causa y se les juzgará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto á los 26 dias del mes de Mayo de 1882.—V.º B.º.—El Fiscal, Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Manuel Gandia.

PAMPLONA.

D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallon del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo sido llamado para incorporarse á banderas el soldado de dicho batallon y regimiento Manuel Fernandez Rodriguez, natural de Trasariz, Ayuntamiento de Ceulle, Juzgado de Rivadavia (Orense), sustituto por cambio de situacion con Manuel Alfaya Piñeiro, natural de Mandufos, Ayuntamiento y Juzgado de Tuy (Pontevedra), y no habiéndolo verificado, se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 27 de Mayo de 1882.—Octavio Alvarez.

D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallon del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo sido llamado para incorporarse á banderas el soldado de dicho batallon y regimiento José Gutierrez Perfloti, natural de Illora (Granada), y no habiéndolo verificado, se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 27 de Mayo de 1882.—Octavio Alvarez.

D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallon del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo sido llamado para incorporarse á banderas el soldado de dicho batallon y regimiento Saturnino Torres Alvarez, natural de Megadas, parroquia de San Mauro, Juzgado de primera instancia de Rivadavia (Orense), y no habiéndolo verificado, se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto; á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 27 de Mayo de 1882.—Octavio Alvarez.

D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallon del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo sido llamado para incorporarse á banderas el soldado de dicho batallon y regimiento Isidoro Norberto Garcia Cousel, natural de San Ciprian, Ayuntamiento y Juzgado de Laviana (Orense), y no habiéndolo verificado, se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 27 de Mayo de 1882.—Octavio Alvarez.

D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallon del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo sido llamado para incorporarse á banderas el soldado de dicho batallon y regimiento Diego Fernandez Martinez, natural de Monfero, partido judicial de Puentedeume (Coruña), sustituto por cambio de situacion con Andrés Pena Rodriguez, natural de Cejo, Ayuntamiento de Varca, partido judicial de Bande (Orense), y no habiéndolo verificado, se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 27 de Mayo de 1882.—Octavio Alvarez.

D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallon del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo sido llamado para incorporarse á banderas el soldado de dicho batallon y regimiento Francisco Rodriguez, na-

tural de Baños, Ayuntamiento y partido de Bande, Orense, y no habiéndolo verificado, se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 27 de Mayo de 1882.—Octavio Alvarez.

D. Octavio Alvarez y Gonzalez, Fiscal del segundo batallon del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo sido llamado para incorporarse á banderas el soldado de dicho batallon y regimiento Manuel Sanchez Vazquez, natural de Villar de Condes, Ayuntamiento de Carballeda de Abia, partido de Rivadavia, Orense, y no habiéndolo verificado, se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 27 de Mayo de 1882.—Octavio Alvarez.

TARRAGONA.

D. Juan Hediger y Olivar, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 37.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de la primera compañía de este cuerpo Pedro Basagaña Gurinach, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Agustin de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 dias á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 16 de Mayo de 1882.—Juan Hediger.

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL.

D. Juan Garcia Maestre, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Sanchez Sanchez, natural de Bemisar, vecino de Granada, de edad de 37 años, soltero, soldado licenciado del Ejército, de estatura regular, color triguero, nariz y boca regulares, cara oval, pintado de viruelas, ojos pardos, barba poca, pelo castaño, y viste pantalon de dril claro con varios remiendos, chaqueta de paño oscuro, gorra de cuero con ribetes de piel, y alpargatas, procesado por el delito de robo, para que en el término de 10 dias, contados desde el siguiente á la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Almería, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia recaída en dicha causa; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á busca y captura del referido Antonio Sanchez y su remision á este Juzgado.

Dada en Albuñol á 5 de Mayo de 1882.—Juan Garcia Maestre.—Por mandado de S. S., Francisco Martinez.

ALCÁZAR DE SAN JUAN.

D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente edicto se cita á Juan Manuel Rodriguez Sepúlveda y Matas, hijo legítimo de Juan y de Antonia, natural de Rioseco, de 17 años de edad, dependiente que fué de la casa comercio de María de los Remedios de Dios, vecina de Temelloso, donde últimamente tuvo su residencia el Sepúlveda, y la cual hoy se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo contra la expresada María de los Remedios de Dios sobre robo de alhajas á Tomás Emilio Lopez, vecino de Temelloso.

Dado en Alcázar de San Juan á 10 de Mayo de 1882.—Francisco Garcia Cuevas.—Por mandado de S. S., Francisco Paredo.

ALMAZAN.

D. Antonio Merino Miguel, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, contados desde la última insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Fernando Hernandez Rodriguez, natural y vecino de Matamala, casado y jornalero, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia, á fin de que en la cárcel pública del partido extinga 30 dias de prision subsidiaria, en sustitucion de los 120 rs. de multa á que ejecutoriamente fué condenado por la causa criminal al mismo seguida sobre corta y sustraccion de madras; con apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de pri-

Sociedad de los ferro-carriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se prefiere á los señores accionistas que la junta general tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, Paseo de Atocha, el día 2.º de Junio de 1882, á las cuatro de la tarde.

Con arreglo al art. 30 de los estatutos, la junta general se compo nará de todos los señores accionistas poseedores cuando menos de 20 acciones.

Los accionistas portadores de un número suficiente de acciones que deseen asistir á esta junta general ó hacerse representados en ella deberán depositar las acciones que les dan este derecho con 40 días por lo menos de anticipación al señalado para la reunión:

En Madrid, en el domicilio social, Paseo de Atocha. En París, en la Caja de la Société générale de Crédit Industriel et Commercial, 72, rue de la Victoire.

Este depósito se hará á cambio de un recibo en el que conste el día en que se haya efectuado.

La lista definitiva se cerrará el 18 de Junio, á las dos de la tarde.

El Secretario del Consejo, Francisco Javier Eulate. X—1577

Compañía del ferro-carril de Langreo.

Balance de fin del año 1881, que se publica en cumplimiento del artículo 4.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

Table with columns: Ptas. Cént., Gastos de establecimiento, Existencia de material de repuesto, etc.

Table with columns: PASIVO, Gándara y Cuadra, cuenta corriente de anticipo con interés, Partidas á liquidar, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—El Secretario—Contador, Aurelio Rico.—V.º B.º—El Administrador gerente, Manuel Gomez.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Junio de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Responchos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 1.º de Junio de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO.

Table with columns: Valdesevilla, 761.5, 24.0, O., Brisa, Despejado.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Junio de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Renta perpétua al 3 por 100 interior, Idem id. exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO, listing various locations like Albacete, Alcorcón, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 31 DE MAYO, 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'35. París, á 3 días vista, fr., 4'92. Marsella, á 8 días vista, fr., 4'92.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'22 á 1'30 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 0'96 á 1'18 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'56 á 0'64 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'00 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'20 á 0'30 pesetas el kilogramo. Trigo (precio medio), á 34'18 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 19'95 pesetas el hectólitro. Idem nueva, á 16'05 pesetas el hectólitro.

Rases degolladas.—Vacas, 176.—Corderos, 803.—Terneras, 69.—Total, 1.048.

Su peso en kilogramos..... 45.201

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica de gas, etc.

Madrid 1.º de Junio de 1882.

Forma parte de este número el pliego 15 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Anuncio.

LA COMISION INTERVENTORA DE ACREEDORES DE D. ANTONIO Ortiz Vega ha acordado satisfacer á los que están reconocidos en las juntas generales celebradas al efecto y en la testamentaria del mismo aprobada judicialmente, y por el órden de clases y prelación que de aquellas resulta, un dividendo de 1'25 por 100 á cuenta de sus créditos desde el día 5 del corriente mes por el Depositario-Pagador de deudas, en su domicilio, calle de Caldereros, núm. 7, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, previa presentación del título de cada uno, para cumplir lo dispuesto en casos semejantes por el art. 1.433 del Código de Comercio, reservándose la parte que pudiera corresponder á los que á la publicacion de este anuncio tengan demanda pendiente contra la masa de bienes de dicho Ortiz Vega. Los que sean cesionarios ó apoderados de los acreedores reconocidos acompañarán testimonio en forma de la cesion ó del poder, y los herederos el de su institucion si lo son por testamento, ó de la declaracion de tales si lo son abintestato, y en ambos casos el de la adjudicacion si siendo varios se hubiesen adjudicado á alguno ó á algunos de ellos los créditos contra el referido Sr. Ortiz Vega. Valladolid 1.º de Junio de 1882.—El Depositario, Dámaso Marcos. X—1578—4

SANTOS DEL DIA.

San Marcelino, mártir, y San Juan de Ortega, confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz (Carmén Calzado).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañía italiana.—Una bola de jabon.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Mujer gazmoña y marido infiel.—El ojo.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Boccaccio.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—(Moda).—Sorprendentes ejercicios por las tan aplaudidas hermanas Vaidis, xylophonistas Florus, hermanos Beasy y demás artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los días desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada una peseta.